



Recurso nº 75/2012

Resolución nº 105/2012

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 9 de mayo de 2012.

VISTO el recurso interpuesto por D. M.E.R., en nombre y representación de STAR DEFENCE LOGISTICS & ENGINEERING, S. L., contra el Acuerdo de adjudicación del contrato de “Suministro de repuestos para vehículos Nissan e Iveco-Pegaso” (Expediente nº 922/11) adoptado por el Coronel de Intendencia Jefe del órgano de contratación de la Dirección de Abastecimiento y Transporte, el 13 de marzo de 2012, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de noviembre de 2011, fue publicada en el Boletín Oficial del Estado (nº 286) la Resolución de la Unidad de Contratación de la Dirección de Abastecimiento y Transporte por la que se anunciaba la licitación para la contratación, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, del “Suministro de repuestos para vehículos Nissan e Iveco-Pegaso”, Expediente nº 922/11, dividido en dos lotes, habiéndose publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 23 de noviembre de 2011, y el 22 de noviembre en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil de Contratante.

El presupuesto base de licitación era de 250.000 euros, y los criterios de adjudicación el precio con una ponderación del 70%, el plazo de entrega ponderado en el 20% y el plazo de garantía ponderado en el 10%.

Segundo. Al procedimiento de contratación presentó oferta la recurrente; la documentación administrativa se examinó el 18 de enero de 2012 y, subsanados los defectos observados, se procedió el 26 de enero de 2012 a la apertura de las ofertas económicas en acto público. Recibido el informe técnico sobre las ofertas, la mesa de contratación propuso el 21 de febrero de 2012 como adjudicatario de ambos lotes a

SUMINISTRO Y FABRICACIONES DEL AUTOMÓVIL S. L., y el acuerdo de adjudicación se adoptó el 12 de marzo de 2012, notificándose individualizadamente el 14 de marzo.

Tercero. STAR DEFENCE LOGISTICS & ENGINEERING, S. L. anunció la interposición del recurso por escrito dirigido al órgano de contratación y presentado en el registro de la Comunidad de Madrid el 28 de marzo de 2012 que no tuvo entrada en el registro del órgano de contratación hasta el 11 de abril de 2012.

El recurso se formuló por el recurrente ante el Tribunal y se presentó igualmente en el Registro de la Comunidad de Madrid el 30 de marzo, entrando en el registro del Tribunal el 9 de abril de 2012.

El recurso aduce como único fundamento la existencia de un error en el Pliego de Clausulas Administrativas al indicar que el anexo de precios tipo figuraba en el Pliego de Prescripciones Técnicas siendo así que estaba en el Pliego de Clausulas Administrativas, y la confusión a la que habría inducido al licitador al formular su oferta, no aduciendo ningún otro fundamento de fondo o forma.

Tercero. El expediente con el correspondiente informe del órgano de contratación se remitió al Tribunal el 13 de abril de 2012.

Cuarto. La Secretaría del Tribunal, dio traslado del recurso a las empresas que habían presentado oferta a la licitación ahora impugnada, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaban oportuno, formularan las alegaciones que a su derecho conviniesen, habiendo formulado alegaciones IBERDEFENSA MANTENIMIENTO TÉCNICO S. L.

Quinto. Con fecha 18 de abril de 2012 el Tribunal acordó mantener la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 43.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se trata de la adjudicación de un contrato de servicios que por razón de su objeto y de su importe cumple los requisitos exigidos por el artículo 40.1.b) y 2.c) del

TRLCSP, para poder considerar el acto impugnado susceptible del recurso especial en materia de contratación.

Igualmente goza este Tribunal de competencia para conocerlo conforme al artículo 41 del TRLCSP

Segundo. El recurrente goza de la legitimación activa exigida para recurrir por el artículo 42 del TRLCSP

Tercero. Antes de entrar a examinar el fondo del asunto, procede establecer si el escrito de recurso ha sido interpuesto en plazo, de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el artículo 44 del TRLCSP.

Por lo que aquí interesa, de acuerdo con la documentación incorporada al expediente remitido a este Tribunal, con fecha 14 de marzo de 2012 se notifica a la recurrente la adjudicación del contrato

El TRLCSP establece en el apartado 2 del artículo 44 que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*, añadiendo en su apartado 3 que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”*.

La norma por tanto es taxativa, de modo que presentado el recurso en el plazo de quince días ante un registro distinto del correspondiente al órgano de contratación o de este Tribunal, debe entenderse como fecha de entrada para el cómputo del plazo de interposición la de su entrada en el registro del órgano de contratación o de este Tribunal.

Sentado lo anterior, y visto que el plazo transcurrido entre la fecha en la que tuvo lugar la notificación de la adjudicación, el 14 de marzo de 2012, y la fecha de entrada del recurso ante el Tribunal llamado a resolverlo, el 9 de abril de 2012, supera los quince días hábiles establecidos en el artículo 44.2 del TRLCSP para interponer el recurso correspondiente,

procede inadmitir el recurso por extemporáneo, sin entrar a conocer sobre los argumentos alegados que atienden al fondo del asunto.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. M.E.R., en nombre y representación de STAR DEFENCE LOGISTICS & ENGINEERING, S. L., contra el Acuerdo de adjudicación del contrato de “Suministro de repuestos para vehículos Nissan e Iveco-Pegaso” (Expediente nº 922/11), adoptado por el Coronel de Intendencia Jefe del Órgano de Contratación de la Dirección de Abastecimiento y Transporte, el 13 de marzo de 2012, por haber sido interpuesto fuera del plazo legalmente previsto.

Segundo. Dejar sin efecto la suspensión automática prevista en el artículo 45 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.